



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3216/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3216/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3216/2025	Alcaldía Cuauhtémoc	092074325002611

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Se solicito información sobre las remodelaciones que se realizaron en la oficina de la alcaldesa.	La institución pública informo mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones no se localizo contratación alguna sobre remodelaciones, así mismo la Dirección de Presupuesto y Finanzas informo que no se ubico documentación sobre lo solicitado.	Sobre la no entrega de la información solicitada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	05 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Cuauhtémoc, deberá hacer una nueva búsqueda exhaustiva y razonada en la Oficina de la Alcaldesa con la finalidad de que se entregue una respuesta sobre los puntos 1, 3, 4, 5 y 6.deberá
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Remodelación contrato, gasto, documentos, alcaldía.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3216/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3216/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc** se **MODIFICA** y deberá hacer una nueva búsqueda exhaustiva y razonada en la Oficina de la Alcaldesa con la finalidad de que se entregue una respuesta sobre los puntos 1, 3, 4, 5 y 6.*

La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3216/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Cuauhtémoc**, deberá hacer una nueva búsqueda exhaustiva y razonada en la Oficina de la Alcaldesa con la finalidad de que se entregue una respuesta sobre los puntos 1, 3, 4, 5 y 6.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3216/2025

marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 22 de septiembre de 2025⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“QUIERO SABER PORQUE PARA LA ALCALDESA DE CUAUHTEMOC EL TEMA DEL PRESUPUESTO PARA NUESTRA ALCALDIA PARA EL AÑO 2026 ES UN TEMA RISORIO COMO LO TRANSMITIO EN SU TIKTOK EN DONDE PIDE QUE YA SE ACABE LA REUNION Y ESTA IGNIOCRANDO A SU PEROSNAL MIENTRAS LE EXPLICAN. QUIERO SABER SI LA SECRETARIA PARTICULAR DE LA ALCALDESA Y LA DIRECTORA MARIANA QUE APARECEN EN EL TIK TOK DE LA ALCALDESA EN CUAHTEMOC TIENEN ALGUN PROBLEMA DE SALUD MENTAL QUIERO SABER EL COSTO DE LAS REMODELACIONES LLEVADAS A CABO EN LA OFICINA DE LA ALCALDESA QUIERO EL LISTADO DE LAS REMODELACIONES EFECTUADAS, COSTO UNITARIO Y A QUE CONTARTO SE LO CARGARON QUIERO LA VERSION PUBLICA DEL CONTRATO QUIERO LAS CLC DE LOS PAGOS DEL CONTRATO CON EL QUE SE HICIERON LAS REMODELACIONES DE LA OFICINA DE LA ALCALDESA EN CUAUTHTEMOC.”
(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3216/2025

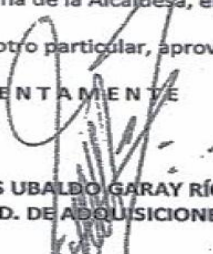
Con fecha 01 de octubre de 2025, la institución pública entrega una respuesta a través del oficio de misma fecha:

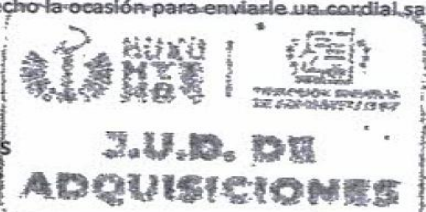
“ ...

Al respecto, con fundamento en el artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 229 y 230 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 2, 3, 6 Fracción XIII, 13, 14, 110, 192 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de conformidad con las atribuciones de esta Jefatura de Unidad Departamental señaladas en el artículo 95 del Manual de Organización de la Alcaldía Cuauhtémoc y en relación con la fracción IV del numeral 93 del manual en comento, le informo que se llevó a cabo un análisis de la información solicitada por el peticionario y después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos integrados con motivo de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, no se localizó contratación alguna dentro del marco de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, para las remodelaciones llevadas a cabo en la oficina de la Alcaldesa, ello en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LUIS UBALDO GARAY RÍOS
J.U.D. DE ADQUISICIONES



Con fundamento en el artículo 211 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, se realizó un análisis detallado a la solicitud en comento y al respecto de:

QUIERO SABER EL COSTO DE LAS REMODELACIONES LLEVADAS A CABO EN LA OFICINA DE LA ALCALDESA

Me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva no se ubicó documentación ni física ni electrónica que nos permita emitir pronunciamiento al respecto.

Atentamente, Mins. S/N, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc.





Los demás cuestionamientos no son competencia de esta Dirección.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para mandarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


CLAUDIA GUADALUPE GUEVARA SÁNCHEZ
DIRECTORA DE PRESUPUESTO Y FINANZAS



...” (Cita Textual”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3216/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 10 de octubre de 2025, la persona manifestó lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO VIOLENTO EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD, TODA VEZ QUE NO MANDO LA SOLICITUD A OBRAS YA QUE SI HAN HABIDO REMODELACIONES EN LA OFICINA DE LA ALCALDESA EN CUAUHTEMOC (DESDE SANDRA CUEVAS Y AHORA CON ALE ROJO) Y ESOS GASTOS BIEN PUDIERON HABERLOS HECHOS CON CONTRATOS DE OBRA Y CON PAGO DE ESTIMACIONES...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 13 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 22 de octubre de 2025, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

C) El 31 de octubre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3216/2025

asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información sobre las remodelaciones que se realizaron en la oficina de la alcaldesa

En **respuesta**, la institución informo mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones no se localizó contratación alguna sobre remodelaciones, así mismo la Dirección de Presupuesto y Finanzas informo que no se ubicó documentación sobre lo solicitado.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración la institución pública no le entregó la información solicitada.*

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3216/2025

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3216/2025

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior debemos observar que la solicitud de información se centra en 6 puntos que son los siguientes:

“1.- QUIERO SABER PORQUE PARA LA ALCALDESA DE CUAUHTEMOC EL TEMA DEL PRESUPUESTO PARA NUESTRA ALCALDIA PARA EL AÑO 2026 ES UN TEMA RISORIO COMO LO TRANSMITIO EN SU TIKTOK EN DONDE PIDE QUE YA SE ACABE LA REUNION Y ESTA IGNIOCRANDO A SU PEROSNAL MIENTRAS LE EXPLICAN.
2.- QUIERO SABER SI LA SECRETARIA PARTICULAR DE LA ALCALDESA Y LA DIRECTORA MARIANA QUE APARECEN EN EL TIK TOK DE LA ALCALDESA EN CUAHTEMOC TIENEN ALGUN PROBLEMA DE SALUD MENTAL
3.- QUIERO SABER EL COSTO DE LAS REMODELACIONES LLEVADAS A CABO EN LA OFICINA DE LA ALCALDESA
4.- QUIERO EL LISTADO DE LAS REMODELACIONES EFECTUADAS, COSTO UNITARIO Y A QUE CONTARTO SE LO CARGARON
5.- QUIERO LA VERSION PUBLICA DEL CONTRATO
6.- QUIERO LAS CLC DE LOS PAGOS DEL CONTRATO CON EL QUE SE HICIERON LAS REMODELACIONES DE LA OFICINA DE LA ALCALDESA EN CUAUTHTEMOC
.”

Por lo que la institución pública informo lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3216/2025

“

Al respecto, con fundamento en el artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 229 y 230 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 2, 3, 6 Fracción XIII, 13, 14, 110, 192 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de conformidad con las atribuciones de esta Jefatura de Unidad Departamental señaladas en el artículo 95 del Manual de Organización de la Alcaldía Cuauhtémoc y en relación con la fracción IV del numeral 93 del manual en comento, le informo que se llevó a cabo un análisis de la información solicitada por el peticionario y después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos integrados con motivo de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, no se localizó contratación alguna dentro del marco de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, para las remodelaciones llevadas a cabo en la oficina de la Alcaldesa, ello en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

”

Por lo que la persona recurrente en su recurso de revisión manifestó lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO VIOLENTA EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD, TODA VEZ QUE NO MANDO LA SOLICITUD A OBRAS YA QUE SI HAN HABIDO REMODELACIONES EN LA OFICINA DE LA ALCALDESA EN CUAUHTÉMOC (DESDE SANDRA CUEVAS Y AHORA CON ALE ROJO) Y ESOS GASTOS BIEN PUDIERON HABERLOS HECHOS CON CONTRATOS DE OBRA Y CON PAGO DE ESTIMACIONES.”

En ese sentido la alcaldía debió de hacer la remisión de la solicitud a la Oficina de la Alcaldesa con la finalidad de que se pronunciara sobre el punto 1 de la solicitud y sobre si se han realizado remodelaciones a su oficina, por lo que debió hacer una búsqueda exhaustiva.

En cuanto al punto 2 al ser un tema delicado se deja fuera del estudio del presente recurso de revisión ya que también es un tema ofensivo y con fundamento en el artículo 222 de la Ley de transparencia local aplicable no se puede dar trámite a dicho punto de la solicitud.

En cuanto al agravio sobre la no remisión a la dirección de Obras, en una respuesta complementaria se observa la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se pronuncia y menciona que no se encontró la información solicitada como se muestra a continuación:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3216/2025



ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2025

CDMX/AC/DGODU/2921/2025
Asunto: El que se indica.

ERICK HERRERA MARTELL
TITULAR DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.-

En atención a su oficio **AC/JUDT/4591/2025**, de fecha 15 de octubre del cursante en donde remite para la atención correspondiente la solicitud de información pública con número de folio: **092074325002611**, en la que solicitan lo siguiente:

**"QUIERO SABER PORQUE PARA LA ALCALDESA DE CUAUHTÉMOC EL TEMA DEL PRESUPUESTO PARA NUESTRA ALCALDÍA PARA EL AÑO 2026 ES UN TEMA RISORIO COMO LO TRANSMITIO EN SU TIKTOK EN DONDE PIDE QUE YA SE ACABE LA REUNION Y ESTA IGNIOCRANDO A SU PEROSNAL MIENTRAS LE EXPLICAN.
QUIERO SABER SI LA SECRETARIA PARTICULAR DE LA ALCALDESA Y LA DIRECTORA MARIANA QUE APARECEN EN EL TIK TOK DE LA ALCALDESA EN CUAHTEMOC TIENEN ALGUN PROBLEMA DE SALUD MENTAL
QUIERO SABER EL COSTO DE LAS REMODELACIONES LLEVADAS A CABO EN LA OFICINA DE LA ALCALDESA
QUIERO EL LISTADO DE LAS REMODELACIONES EFECTUADAS, COSTO UNITARIO Y A QUE CONTARTO SE LO CARGARON QUIERO LA VERSION PUBLICA DEL CONTRATO QUIERO LAS CLC DE LOS PAGOS DEL CONTRATO CON EL QUE SE HICIERON LAS REMODELACIONES DE LA OFICINA DE LA ALCALDESA EN CUAUHTÉMOC." Sic**

Al respecto, con fundamento en lo establecido en el artículo 75 del Manual de Organización de la Alcaldía Cuauhtémoc, le comunico lo siguiente:

Se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de las documentales físicas y digitales que obran en esta Dirección General a mi cargo, sin encontrar antecedente que avale, informe, o detalle costo de remodelaciones llevadas a cabo en la oficina de la alcaldesa, así como tampoco se encontró algún listado o documento que informe sobre; costo unitario o bien la existencia de un contrato. Por lo que, al no existir ningún antecedente, me encuentro imposibilitada a brindar la información requerida.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



MARIANA RODRÍGUEZ MARIANA RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO.

Por lo anterior solo faltó realizar la búsqueda exhaustiva de la información en la Oficina de la Alcaldesa con la finalidad de agotar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3216/2025

México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Secretaría no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3216/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Alcaldía Cuauhtémoc, deberá hacer una nueva búsqueda exhaustiva y razonada en la Oficina de la Alcaldesa con la finalidad de que se entregue una respuesta sobre los puntos 1, 3, 4, 5 y 6.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3216/2025

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH